

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN EN LA ATENCIÓN A LOS DEMANDANTES Y OFERENTES DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Valladolid, 28 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez, en su condición de Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con capacidad para celebrar este acto al amparo de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

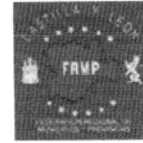
Y de otra, D. Antonio Vázquez Jiménez, Presidente de la Federación Regional de Municipios y Provincias, en representación de ésta.

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente Protocolo y, en su virtud,

MANIFIESTAN

I.- Mejorar la calidad de vida, contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico del medio rural es un objetivo prioritario del Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, que es compartido y apoyado por la Federación Regional de Municipios y Provincias y al que coadyuvan decisivamente las propias Entidades Locales.

II.- El objetivo "por excelencia" del Servicio Público de Empleo de Castilla y León es el fomento de la creación de empleo estable y de calidad. La



consecución de este objetivo en el ámbito local y rural de nuestra Comunidad Autónoma, es, si cabe aún, más trascendental, por ser uno de los mecanismos más efectivos de lucha contra la despoblación de nuestros municipios, garantizando la fijación de la población en el medio rural.

III.- Por ello, cualquier política de fomento del empleo en Castilla y León debe incorporar la experiencia e iniciativa de las Entidades Locales que, al estar en directo contacto con la realidad económica y social de sus conciudadanos, ayudan a dotar de mayor eficacia a las actuaciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la generación de empleo en el ámbito local.

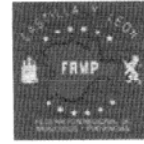
IV.- Con este fin, el presente Protocolo pretende establecer un marco de colaboración en el que se definan y concreten las posibles vías de cooperación de las Entidades Locales, a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias, como Administraciones más cercanas a los ciudadanos, con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la atención a los demandantes y oferentes de empleo, y, en última instancia, se promueva de forma más intensa la inserción de los demandantes de empleo de sus ámbitos territoriales.

V.- El artículo 32.1,21ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que dentro de los objetivos marcados por la política económica general, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva de fomento del desarrollo económico y la planificación de la actividad económica de la Comunidad. Asimismo, el artículo 40.1 del Estatuto dispone que la Comunidad Autónoma de Castilla y León queda facultada para dotarse de instrumentos que fomenten la plena ocupación, la formación profesional y el desarrollo económico y social para el mejor ejercicio de sus competencias.

VI.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, organismo autónomo creado por Ley 10/2003, de 8 de abril, y adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia laboral, se constituye para la realización, orientada al empleo estable y de calidad, de actividades de orientación y de intermediación en el mercado de trabajo, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dirigidas a facilitar a los trabajadores demandantes de empleo la obtención de un puesto de trabajo adecuado, y a facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios.



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



VII.- Con el fin de cumplir el objetivo de fomentar la generación de empleo en el ámbito rural y de facilitar el apoyo a los desempleados en la búsqueda de empleo, la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, prevé la presencia en sus órganos de participación no sólo de los Agentes Económicos y Sociales, sino también, y así expresamente se establece, de la Federación Regional de Municipios y Provincias, como órgano supremo que aglutina los intereses de la Administración Local a nivel autonómico.

En virtud de lo expuesto, se suscribe el presente Protocolo de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: *Objeto del Protocolo*

El objeto del presente protocolo es establecer un marco de colaboración entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Federación Regional de Municipios y Provincias, para la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a acercar a los ciudadanos de la Comunidad los servicios que, siendo competencia del Servicio Público de Empleo, pudieran ser prestados directamente a través de las entidades locales.

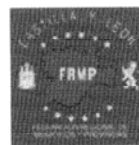
Segunda: *Actuaciones a desarrollar.*

Ambas partes manifiestan su voluntad de constituir un grupo de trabajo que realice el estudio, análisis y propuesta de los mecanismos de colaboración, en aquellas materias competencia del Servicio Público de Empleo cuya prestación pueda acercarse al ciudadano a través de los servicios ofrecidos por los Municipios de la Comunidad.

Asimismo manifiestan su compromiso de asumir y desarrollar los medios necesarios para llevar a efecto las propuestas que, realizadas por el grupo de trabajo, contribuyan a conseguir el objetivo de facilitar una mayor accesibilidad de los demandantes y oferentes de empleo a los servicios de empleo competencia del Servicio Público de Empleo y especialmente en aquellas áreas susceptibles de mejora y potenciación.



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Tercera: *Entrada en vigor.*

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006. Siendo prorrogable de forma automática por años sucesivos siempre que ninguna de las partes lo denuncie, con un preaviso de 30 días.

Cuarta: *Causas de resolución.*

El presente acuerdo podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente

Quinta: *Carácter programático*

El presente Protocolo tiene carácter programático o declarativo de intenciones sin eficacia obligacional, por lo que las posibles controversias que puedan surgir en la interpretación del mismo, se resolverán por mutuo acuerdo de las partes conforme a la buena fe de las mismas.

Lo que en prueba de conformidad firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez

POR LA FEDERACIÓN REGIONAL DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Fdo.: Antonio Vázquez Jiménez